

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0226

05 AGO 2020

“Por medio de la cual se rechaza recurso de reposición presentado por el señor ORLANDO CRUZ VEGA con CC No 5.087.917, en contra de la resolución No 0934 del 18 de septiembre de 2019”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0934 del 18 de septiembre de 2019, “se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación (nuevos usos) de la concesión de aguas otorgada sobre el Río Pereira en el artículo décimo de la Resolución No. 859 del 28 de septiembre de 2004 en beneficio del predio Mi Reserva, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C No 5.087.917 y se establecen otras disposiciones”. En el referido acto administrativo se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación (nuevos usos) de la concesión de aguas sobre el Río Pereira otorgada en el artículo décimo de la Resolución No. 859 del 28 de septiembre de 2004 en beneficio del predio Mi Reserva, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C No 5.087.917, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A-041-2019 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

PARAGRAFO 1: Requerir al señor ORLANDO CRUZ VEGA con CC No 5.087.917 para que en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, solicite a Corpocesar el traspaso parcial de la concesión de aguas, en beneficio de su predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 identificado como “Lote Remanente” ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, derivado de la concesión hídrica sobre el Río Pereira que fue otorgada en el artículo decimo de la Resolución No 859 del 28 de septiembre de 2004, en beneficio del antiguo predio Mi Reserva (anteriormente denominado La Frondosa). Para este fin, su solicitud de traspaso parcial debe venir acompañada de los certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 152395, 152394, 152397 y 152396 con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, especificando además el uso o usos que pretende darle a su concesión.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.”

Que el día 27 de noviembre de 2019 y encontrándose dentro del término legal para impugnar la decisión, el señor ORLANDO CRUZ VEGA allegó escrito a Corpocesar en el cual manifiesta lo siguiente: “La presente y para pedirle muy respetuosamente se sirva concederme una prórroga de 5 días hábiles para hacer los descargos y aportes de documentos contra la resolución 0934 del 18 de septiembre de 2019. Lo anterior por ausencia y dificultad de comunicación con mi abogado del caso, Dr Truyol”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0226

05 AGO 2020

Continuación Resolución No de , por medio de la cual se rechaza recurso de reposición presentado por el señor ORLANDO CRUZ VEGA con CC No 5.087.917, en contra de la resolución No 0934 del 18 de septiembre de 2019.

2

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011 **“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”**.

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 77 de la ley 1437 de 2011, **“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:**

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. **Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”**

Que el escrito presentado el 27 de noviembre de 2019 por parte del señor ORLANDO CRUZ VEGA fue interpuesto dentro del plazo legal para impugnar (se notificó por aviso el 21 de noviembre de 2019) , pero no reúne la totalidad de las exigencias normativas para ser atendido como recurso. En efecto, no está sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, no solicita ni aporta las pruebas que pretende hacer valer. Se limita a manifestar que hará “descargos” y “aportes de documentos”. Sobre ello se debe precisar , que la resolución no corresponde a ninguna actuación de proceso sancionatorio ambiental, donde se deban presentar descargos. De igual manera es menester anotar que la solicitud de prórroga de 5 días hábiles que el usuario solicitaba en su escrito no requería de pronunciamiento adicional de corpocesar y resulta no entendible para el despacho, toda vez que en el artículo sexto de la resolución No 0934 del 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se le señaló de manera expresa el plazo que poseía para interponer recurso si así lo consideraba. Es importante manifestar además que dicho plazo legal, (10 días siguientes a la notificación) es superior a lo que el usuario estaba solicitando (5 días). Finalmente y en torno a la mención que efectúa el memorialista sobre la ausencia de su abogado , el despacho debe precisar que en este proceso (solicitud de modificación de la concesión nuevos usos) no existe ninguna actuación a través de apoderado, ya que la solicitud y los diversos memoriales allegados al trámite , fueron suscritos directamente por el señor CRUZ VEGA .

Que por mandato del Artículo 78 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo”**. En consecuencia, se procederá a rechazar el escrito en mención.

Que con el rechazo en citas y una vez quede ejecutoriada la decisión, el señor ORLANDO CRUZ VEGA con CC No 5.087.917 debe cumplir con el requerimiento que se le hace en la resolución No 0934 del 18 de septiembre de 2019, dentro del plazo que allí se estipula.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0226

05 AGO 2020

Continuación Resolución No 0226 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se rechaza recurso de reposición presentado por el señor ORLANDO CRUZ VEGA con CC No 5.087.917, en contra de la resolución No 0934 del 18 de septiembre de 2019.

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por el señor ORLANDO CRUZ VEGA con CC No 5.087.917, en contra de la resolución No 0934 del 18 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor ORLANDO CRUZ VEGA con CC No 5.087.917 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los 05 AGO 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 041-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181